3



SERVICIO DE FISIOTERAPIA PARA PERSONAL AL SERVICIO DE ESTA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

1. (OBJETO, CALIFICACIÓN DEL CONTRATO, NO DIVISIÓN EN LOTES Y CPV	3
2.	DURACIÓN INICIAL DEL CONTRATO Y EVENTUALES PRÓRROGAS	4
	CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE APLICACIÓN. OBLIGACIÓN DE SUBROGACIÓN RSONAL	
	SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y DESGLOSE DE PRESUPUESTO	
	4.1. Sistema de determinación del precio	
	4.2. Desglose de presupuesto anual	
	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y FINANCIACIÓN DEL CONTRATO	
	VALOR ESTIMADO	
7. ا	REVISIÓN DE PRECIOS	7
8.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN	7
9. (GARANTÍA PROVISIONAL, DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA	7
10.	PLAZO DE GARANTÍA	8
11.	CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR	8
	11.1. Solvencia económica y financiera	
	11.2. Solvencia técnica o profesional	
	11.3. Clasificación sustitutiva	
	11.4. Habilitación empresarial o profesional	
12.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	
	12.1. Criterios subjetivos, evaluables mediante juicio de valor	
10	PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS	
	CRITERIOS DE DESEMPATE	
15.	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
	15.2. De tipo social	
	15.3. En relación con la protección de datos de carácter personal	
16.	MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES A ADSCRIBIR AL CONTRATO	
	CESIÓN DEL CONTRATO. SUBCONTRATACIÓN Y TAREAS CRÍTICAS	
	MODIFICACIONES PREVISTAS	
	18.1. Alcance y naturaleza.	
	18.2. Condiciones objetivas y límites	
	18.3. Importe	
	18.4. Procedimiento	
	ADMISIBILIDAD DE VARIANTES	
20.	IMPOSICIÓN DE PENALIDADES	
	20.1 Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso	14

Página 1 de 18

Código seguro de verificación (CSV): 11C1 8610 9FF8 9A30 1810

(11)C186109FF89A301810

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)



20.2. Danos y perjuicios e imposición de penalidades	15
21. CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	15
22. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	15
23. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO.	17
24. FORMA DE PAGO	18
25. JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS	18

Página 2 de 18



1. OBJETO, CALIFICACIÓN DEL CONTRATO, NO DIVISIÓN EN LOTES Y CPV

La Unidad del Servicio de Prevención, dependiente del Servicio de Recursos Humanos de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, además del deber de prevención que le viene impuesto, lleva a cabo las actividades de asistencia sanitaria y vigilancia de la salud de todo su personal, incluidos cargos electos, funcionarios, personal laboral y eventual.

Es por lo que esta Unidad viene detectando problemas de salud de origen osteo-músculoesquelético, debido al envejecimiento de la plantilla actual y a la exposición a riesgos laborales derivados de las exigencias físicas de los puestos de trabajo, siendo estos unas de las principales causas de incapacidad temporal. Estas dolencias y problemas de salud, que dificultan y disminuyen la capacidad del personal para realizar las funciones que tienen encomendadas en esta Administración, pueden verse mitigados gracias al **servicio de fisioterapia** que, además, prevenga de lesiones de más difícil recuperación, consiguiendo así aumentar la calidad de vida del personal al servicio de esta Diputación.

Así, la prestación del servicio de fisioterapia durante los últimos años ha mejorado considerablemente el bienestar del personal de Diputación, frenando su deterioro físico y reduciendo de manera considerable el número de incapacidades laborales, favoreciendo así una pronta recuperación y disminuyendo los costes laborales por estas causas.

En consecuencia y a tenor de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el presente contrato debe calificarse como un **contrato de servicios**, al ser una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad, y resultarán de aplicación directa sus artículos 308 a 315. No estamos ante una concesión de servicio, en la medida en que no se traslada el riesgo operacional al contratista.

El lugar donde se desarrollará habitualmente la prestación del servicio será en la Unidad del Servicio de Prevención, sita en C/Abderramán III, 9 (14006 Córdoba), aunque, excepcionalmente y si la empresa contratista se compromete a ello, pueda prestarse en el domicilio de la persona al servicio de esta Diputación.

No resulta conveniente para el interés público, por otra parte, dividir el objeto del contrato en lotes por las siguientes razones, directamente relacionadas con el aseguramiento de una correcta ejecución del contrato:

- Se trata de una unidad funcional y la prestación del servicio por empresarios distintos dificultaría la ejecución coordinada del servicio y generaría un aumento injustificado de los costes económicos, así como los de supervisión por parte del responsable del contrato.
- La Unidad del Servicio de Prevención, con la estructura que presenta y la carga de trabajo que actualmente soporta, sólo puede garantizar el seguimiento adecuado del contrato con un único contratista. En este sentido, su división en lotes impediría una optimización de la ejecución global del contrato, al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una única empresa.
- Se consiguen economías de escala al concentrar todas las actividades en un único empresario.

Página 3 de 18



 Y, por último, se eliminan problemas de reparto de responsabilidades en supuestos de negligencia o de mala praxis, de difícil concreción e imputación a cada contratista, si éste se divide en lotes.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (**CPV**, por sus siglas en inglés -Common Procurement Vocabulary-), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es: 85142100-7 (servicios fisioterapéuticos).

A mayor abundamiento, dado su CPV, se trata de un servicio especial a los que se refiere el Anexo IV de la LCSP. Esta calificación tiene importantes consecuencias jurídicas, entre otras:

- Tendrá la consideración de contrato de servicios sujeto a regulación armonizada si su valor estimado iguala o supera los 750.000,00 €, según el artículo 22.1 c) de la LCSP.
- Los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, ya se refieran criterios sujetos a juicio de valor o a criterios evaluables automáticamente y, en el primer caso, sin perjuicio de tener que constituir un comité de expertos.

2. DURACIÓN INICIAL DEL CONTRATO Y EVENTUALES PRÓRROGAS

La duración inicial del contrato será de DOS (2) años, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato y, en cualquier caso, con fecha posterior al 21 de octubre de 2024.

Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por períodos de UN (1) año, hasta un máximo de DOS (2) años adicionales, en caso de una adecuada, eficaz y satisfactoria ejecución del contrato. La prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP, será obligatoria para el contratista siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

3. CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE APLICACIÓN. OBLIGACIÓN DE SUBROGACIÓN DE PERSONAL

El convenio laboral de referencia, a partir del cual se han calculado los costes de personal, es el **Convenio Colectivo de Clínicas Privadas de Córdoba 2023-2024**. Establece los siguientes ámbitos:

Funcional: Todas las empresas dedicadas a la actividad de la asistencia sanitaria, como la
hospitalización, consultas particulares y clínicas privadas, tanto de medicina general, como
de cualquier otra especialidad médica o sanitaria, clínicas dentales, clínicas de
fisioterapia y rehabilitación, laboratorios de análisis clínicos, centros de radiodiagnóstico y
otros centros de apoyo al diagnóstico.

Página 4 de 18

Código seguro de verificación (CSV): 11C1 8610 9FF8 9A30 1810

(11)C186109FF89A301810



- Territorial: Provincia de Córdoba.
- Personal: Personal que presta sus servicios en los centros o las empresas afectadas por el mismo. Queda expresamente excluido el personal que preste sus servicios en centros o empresas cuya titularidad y gestión corresponda a la Administración Pública.
- Temporal: Vigencia desde el día siguiente de su publicación en el BOP de Córdoba (esto es, el día 13 de junio de 2023). No obstante, los efectos económicos del mismo, tendrán carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 2023 y finalizará la vigencia del mismo el 31 de diciembre de 2024.

El Convenio no especifica nada en relación con la subrogación de trabajadores por lo que, a los efectos previstos en el artículo 130 de la LCSP, el órgano de contratación no tiene la obligación de proporcionar información de los trabajadores de la empresa saliente.

4. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y DESGLOSE DE PRESUPUESTO

4.1. Sistema de determinación del precio

En términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad de la prestación del contrato.

4.2. Desglose de presupuesto anual

A) COSTE MATERIAL Y OTROS

Los costes directos en materiales y otros elementos, como el trasnporte hasta el Centro, que directamente inciden en la prestación se estiman en un total de **4.769,49 €**.

B) COSTE PERSONAL

El convenio laboral de referencia a partir del cual se calculan los costes de personal es el Convenio Colectivo de Clínicas Privadas de Córdoba 2023-2024, vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, en el que constan los siguientes costes salariales por categoría profesional, sin que se recojan en el mismo diferencias por desagregación de género:

CATEGORÍA	N.º	TRABAJO EFECTIVO EN CÓMPUTO ANUAL 2024 Y VACACIONES	SALARIO BASE 2024	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS 2024	SALARIO ANUAL 2024	SS (35% SALARIO BASE)	TOTAL SALARIO ANUAL + SS
Fisioterapeuta (Grupo B)	1	1.784 horas 30 días naturales	17.449,20 €	2.908,20 €	20.357,40 €	6.107,22€	26.464,62 €

Las necesidades de fisioterapeuta en esta Administración son: 4,5 horas/día x 249 días/año = 1.120,50 horas/año. Consecuentemente:

CATEGORÍA	TRABAJO EFECTIVO EN CÓMPUTO ANUAL 2024 Y VACACIONES	SALARIO BASE 2024	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS 2024	SALARIO ANUAL 2024	SS (35% SALARIO BASE)	TOTAL SALARIO ANUAL + SS
Fisioterapeuta n.º 1	1.120,50 horas 19 días naturales (15 hábiles)	10.959,55 €	1.826,59 €	12.786,14 €	3.835,84 €	16.621,98€
Fisioterapeuta n.º 2 (sustituto vacaciones)	67,5 horas	660,21 €	110,04 €	770,25€	231,07€	1.001,32 €
					ΤΩΤΔΙ	17 623 30 €

C) GASTOS GENERALES

Se añade un porcentaje del 17% de gastos generales de la empresa: gastos financieros, cargas fiscales, seguro de responsabilidad civil, colegiación, administración, impuestos y tasas, amortizaciones, etc.: 3.806,77 €.

Página 5 de 18

Firmado por Jefatura Servicio MADUEÑO MONJE FUENSANTA el 11-07-2024



D) BENEFICIO INDUSTRIAL Se ha establecido un beneficio industrial del 6%: 1.343,57 €.

COSTES	A) COSTE MATERIAL Y OTROS	4.769,49 €
DIRECTOS	B) COSTE PERSONAL	17.623,30 €
	TOTAL COSTES DIRECTOS	22.392,79 €
	C) GASTOS GENERALES	3.806,77 €
	D) BENEFICIO INDUSTRIAL	1.343,57 €
	TOTAL PRESUPUESTO ANUAL	27.543,13 €

Coste máx. del servicio: 24,58 €/h. Estos costes se consideran, en cualquier caso, como máximos, sin perjuicio de la oferta que, durante la licitación, efectúe el licitador, que le comprometerá durante toda la duración del contrato (2 año de duración inicial + 2 años de eventuales prórrogas), atendiendo en todo caso al principio de riesgo y ventura del contratista.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, se entiende por presupuesto base de licitación (PBL) el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, para los dos años de duración inicial del contrato:

1ª anualidad	2ª anualidad	PBL
27.543,13 €	27.543,13 €	55.086,26 €

De conformidad con el artículo 20 uno 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la prestación del servicio se encuentra exenta de I.V.A.

Considerando los plazos de licitación previstos en la Ley y la posible fecha de formalización del presente contrato, se propone imputar el gasto correspondiente a 2 meses de prestación a la aplicación presupuestaria 405 9207 22706 Estudios y Trabajos Técnicos del Presupuesto de 2024, así como adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de 2025 (12 meses) y de 2026 (10 meses) el crédito preciso para atender el gasto máximo en ambos periodos, que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 405 9207 22706, o la que en su caso se determine:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2024	405 9207 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	4.590,52 €
2025	405 9207 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	27.543,13 €
2026	405 9207 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	22.952,61 €

6. VALOR ESTIMADO

De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, para calcular el valor estimado (VE) del contrato de servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el

Página 6 de 18



I.V.A., pagadero según sus estimaciones, que comprenderá el importe de las eventuales prórrogas y modificaciones contractuales:

Duración inicial		Eventuales prórrogas		Eventual	VE
1ª anualidad	2ª anualidad	3ª anualidad	4ª anualidad	modificación 20%	
27.543,13 €	27.543,13 €	27.543,13 €	27.543,13 €	22.034,50 €	132.207,02 €

7. REVISIÓN DE PRECIOS

El presente contrato no está sujeto a revisión de precios, de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN

Dado que el contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, se propone la utilización del procedimiento abierto por su mayor agilidad y no revestir la contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido. En el mismo sentido, se propone el procedimiento abierto en su versión simplificada, prevista en el artículo 159.1 de la LCSP, ya que:

- a) Su valor estimado es inferior a 143.000,00 € (cantidad prevista en el artículo 22.1, letra a), y a la que el 159.1 a) se remite).
- Entre los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica y ordinaria.

9. GARANTÍA PROVISIONAL, DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA

No se establecerá garantía provisional, de acuerdo con el artículo 106.1 de la LCSP.

Se propone requerir una garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, a tenor de lo previsto en el artículo 107.1 de la LCSP.

Se propone establecer una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación, según el artículo 107.2 de la LCSP, para el caso en que la oferta del licitador propuesto como adjudicatario sea identificada inicialmente como anormalmente baja y, tras cumplimentar los trámites del artículo 149 de la LCSP, la Mesa de contratación decida admitir la oferta, al poder ser cumplida sin riesgo para la correcta ejecución del contrato.

La garantía constituida responderá de las responsabilidades previstas en el artículo 110 de la LCSP.

Página 7 de 18

Código seguro de verificación (CSV): 11C1 8610 9FF8 9A30 1810

(11)C186109FF89A30181



10. PLAZO DE GARANTÍA

De conformidad con el artículo 210.3 de la LCSP y dado que la recepción del servicio se efectúa antes del pago del precio, no se establecerá un plazo de garantía adicional al contrato, estando vigente únicamente durante la duración del mismo.

11. CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR

11.1. Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera se acreditará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87.1 b) de la LCSP y dado que se trata de un servicio en el que los posibles errores u omisiones en el diagnóstico o actividad realizada pueden causar cualquier daño y/o perjuicio durante su desempeño, mediante:

Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, con límite por siniestro y año de seguro: 1.200.000,00 €.

La vigencia del seguro se mantendrá, como mínimo, hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas, aportando, en su caso, el compromiso de su renovación o prórroga, de tal forma que se garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Acreditación:

- Póliza o certificado de seguro, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.
- 2) Justificante del pago de la prima del seguro.
- 3) Documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, de forma que se mantenga durante toda la duración de la contratación.

Este requisito será exigible igualmente para las empresas de nueva creación y no será integrable con medios externos (artículo 75 de la LCSP). Independientemente de los medios que se adscriban al contrato, la empresa debe demostrar la solvencia económico-financiera mínima requerida.

11.2. Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional se acreditará, según lo previsto en el artículo 90.1 de la LCSP, mediante una **relación de los principales servicios o trabajos realizados** de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% del valor anual del contrato.

Cuando la solvencia deba acreditarla una empresa de nueva creación, se estará a lo dispuesto en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Página 8 de 18



11.3. Clasificación sustitutiva

Al ser un contrato de servicios, no procede exigir clasificación, ni tampoco resulta posible establecer determinada clasificación sustitutiva como medio para acreditar la solvencia económico-financiera, ya que no existen en el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, grupo o subgrupo propios de este sector de actividad.

11.4. Habilitación empresarial o profesional

De conformidad con lo previsto en el artículo 65.2 de la LCSP, el personal adscrito a la ejecución del contrato deberá contar con la habilitación profesional exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, esto es:

- 1) Título de Diplomatura Universitaria o Grado en Fisioterapia.
- 2) Certificado de Colegiación en el correspondiente Colegio Profesional.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Dada la codificación CPV del contrato (85142100-7), se trata de un servicio especial, de los de la categoría de servicios del Anexo de la IV de la LCSP. Por tanto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 145.4 de la LCSP, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas ya sean valorables mediante juicio de valor o de forma automática.

En consecuencia, se utilizarán varios criterios orientados a buscar la mejor relación calidadprecio, en cumplimiento de lo prevenido en los artículo 145.1 y 146.2 de la LCSP, vinculados al objeto del contrato.

En este caso, se ha optado por que los criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas tengan un peso de 100% del total de la puntuación, atendiendo al mandato general del artículo 146.2. de la LCSP de dar preponderancia a este tipo de criterios, en caso de utilizarse una pluralidad de ellos. Los criterios a utilizar en el presente expediente de contratación tienen definida la puntuación asignada y, en su caso, la fórmula para su valoración, siendo los siguientes:

Criterios subjetivos		•
Criterios objetivos	Criterios relacionados con la calidad (51%)	 Experiencia profesional del personal adscrito (17%) Formación del personal adscrito (15%) Bolsa de 2 horas semanales extras (8%) Prestación del servicio en el domicilio del trabajador (6%) Aportación de aparataje extra (5%)
	Criterio económico (49%)	- Oferta económica (49%)

12.1. Criterios subjetivos, evaluables mediante juicio de valor

No precede.

12.2. Criterios objetivos, evaluables mediante aplicación de fórmulas o de forma automática

Página 9 de 18

Código seguro de verificación (CSV): 11C1 8610 9FF8 9A30 1810

(11)C186109FF89A30181

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)



CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD (MÁX. 51 PUNTOS)

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL PERSONAL ADSCRITO (MÁX. 17 PUNTOS)

	TOTAL PUNTOS
Se valorará con 2,00 puntos cada año (adicional a los 2 años exigidos como mínimo según PPTP) de servicios prestados en Administraciones Públicas , hasta un máximo de 10,00 puntos. <u>Acreditación</u> : Certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública.	10,00 puntos
Se valorará con 1,00 punto cada año (adicional a los 2 años exigidos como mínimo según PPTP) de servicios prestados en empresas privadas , hasta un máximo de 7,00 puntos. Acreditación : Informe de Vida Laboral, en todo caso, y certificado de empresa en el que se indique: tipo/s de funciones desarrolladas, periodo de trabajo y tipo de contratación. Dicho certificado de empresa podrá sustituirse por cualquier otro medio que permita conocer todos esos datos.	7,00 puntos

B) FORMACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO (MÁX. 15 PUNTOS)

	TOTAL PUNTOS
Se valorará con 2,00 puntos cada máster, doctorado o especialidad académica relacionado/a directamente con la fisioterapia, hasta un máximo de 4,00 puntos. Acreditación : Título de máster, doctorado o especialidad académica.	4,00 puntos
Formación impartida: Se valorará 1,00 punto por cada 30 horas de formación presencial o su fracción proporcional, hasta un máximo de 6,00 puntos, en las materias de fisioterapia y/o educación sanitaria y organizados, impartidos u homologados por centros docentes oficiales y/o Administraciones Públicas. Acreditación: Certificado que acredite el curso, donde conste el nombre, el número de horas impartidas, el programa y el centro docente oficial y/o Administración Pública que lo organiza, imparte u homologa.	6,00 puntos
Formación recibida: Se valorará 1,00 punto por cada 50 horas de formación presencial o su fracción proporcional, hasta un máximo de 4,00 puntos, en las materias de fisioterapia y/o educación sanitaria y organizados, impartidos u homologados por centros docentes oficiales y/o Administraciones Públicas. Acreditación: Certificado que acredite el curso, donde conste el nombre, el número de horas recibidas, el programa y el centro docente oficial y/o Administración Pública que lo organiza, imparte u homologa.	4,00 puntos
Se valorará con 0,25 puntos cada publicación en revistas de la especialidad y cada presentación de ponencias (orales, escritas o póster) en eventos de la especialidad, hasta un máximo de 1,00 punto. <u>Acreditación</u> : Certificado o cualquier otra documentación que acredite suficientemente quién es el autor de la publicación o quién realiza la ponencia.	1,00 punto

C) BOLSA DE 2 HORAS SEMANALES EXTRAS (MÁX. 8 PUNTOS)

	TOTAL PUNTOS
Se valorará con 8,00 puntos el compromiso de ofrecer una bolsa de 2 horas semanales adicionales .	8,00 puntos

D) PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL DOMICILIO DEL TRABAJADOR (MÁX. 6 PUNTOS)

Página 10 de 18

Código seguro de verificación (CSV): 11C1 8610 9FF8 9A30 1810

(11)C186109FF89A301810

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)



	TOTAL PUNTOS
Se valorará con 6,00 puntos el compromiso de prestar, excepcionalmente, el servicio en el domicilio de la persona al servicio de esta Diputación.	6,00 puntos

E) APORTACIÓN DE APARATAJE EXTRA (MÁX. 5 PUNTOS)

	TOTAL PUNTOS
Se valorará con los siguientes puntos el compromiso de aportación de aparatos y material para realizar las funciones , depositándolos en la Unidad del Servicio de Prevención de la Diputación durante toda la ejecución del servicio y sin que ello suponga ningún tipo de responsabilidad para esta Administración, hasta un máximo de 5.00 puntos:	
 Lámpara de infrarrojos con bombilla de 250W: 1 punto. Equipo de ultrasonido terapéutico: 1 punto. Pistola de masaje percusión: 1 punto. Equipos portátiles de electro analgesia y electro estimulación: 1 punto. 	5,00 puntos
 Banco de cuádriceps: 1 punto. En su caso, el responsable del contrato comprobará periódicamente, durante la ejecución del contrato, que el aparataje y material aportado está en condiciones óptimas de funcionamiento. 	

CRITERIO ECONÓMICO (MÁX. 49 PUNTOS)

A) OFERTA ECONÓMICA (MÁX. 49 PUNTOS)

A la oferta del licitador que proponga un precio más bajo y que no haya sido declarada desproporcionada o anormal, se le otorgarán **49 puntos**. La oferta del licitador que coincida con el presupuesto máximo anual (esto es, 27.543,13 €) obtendrá 0 puntos. La puntuación para el resto de ofertas vendrá determinada por la siguiente fórmula: **POi = 49 x (MO / Oi)**

Donde:

POi: Puntos de la Oferta i, que se valora.

MO: Mejor Oferta, es decir, aquella que tenga el precio más bajo de las presentadas, siempre que no hubiera sido rechazada por presentar valores anormales o desproporcionados.

Oi: Oferta i, que se valora.

La puntuación se efectuará con dos decimales.

13. PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

De acuerdo con el artículo 149.2 b) de la LCSP, y dado que se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación, a efectos de considerar la apreciación de ofertas incursas en valores anormalmente bajos o desproporcionados, se establecen los siguientes criterios:

- En primer lugar, para la oferta económica, se aplicarán los criterios dispuestos en el artículo 85 del RGLCAP.
- En segundo lugar, se considerará anormalmente baja cuando, en su conjunto, supere el

Página 11 de 18

Código seguro de verificación (CSV): 11C1 8610 9FF8 9A30 1810

(11)C186109FF89A301810

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)



95% de la puntuación en todos los criterios, para así garantizar que la ejecución del contrato sea viable.

En el caso de que las ofertas presentadas pudieran ser consideradas inicialmente desproporcionadas o anormales, se dará audiencia a los licitadores conforme al artículo 149.4 de la LCSP para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o cualquier otro parámetro establecido, durante un plazo no superior a 5 días hábiles, contados desde el mismo día del envío de la comunicación, siempre y cuando, juntamente con dicho envío, se publique un anuncio con el resultado de la apertura de las ofertas indicando las que presenten valores anormalmente bajos.

Transcurrido el plazo señalado sin que las entidades licitadoras hayan justificado sus ofertas, se les tendrán por desistidos de las mismas, decayendo en todos sus derechos. Las ofertas que se consideren anormales o desproporcionadas se excluirán de la licitación.

No obstante, las ofertas que inicialmente pudieran considerarse anormales o desproporcionadas y que se acuerde que han quedado justificadas tras la oportuna audiencia al contratista, podrán obtener como máximo una puntuación de 100 puntos, entrando a su ponderación y por tanto, a su clasificación.

14. CRITERIOS DE DESEMPATE

Se aplicará lo previsto en el artículo 147.2 de la LCSP.

15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato para la empresa contratista, todas ellas vinculadas con el objeto del contrato y teniendo el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en los artículos 192.2 y 211.1 f) de la LCSP:

15.1. De tipo medioambiental

Promoción del reciclado de productos.

15.2. De tipo social

- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables
- Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.
- Favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.
- Favorecer la formación en el puesto de trabajo, proporcionando la formación continua de sus trabajadores.

Página 12 de 18

Código seguro de verificación (CSV): 11C1 8610 9FF8 9A30 1810

(11)C186109FF89A301810



15.3. En relación con la protección de datos de carácter personal

 Al implicar el contrato gestión de datos de carácter personal, sometimiento a la normativa de la Unión Europea y nacional en materia de protección de datos (particularmente, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

16. MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES A ADSCRIBIR AL CONTRATO

La empresa licitadora se comprometerá a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, teniendo el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en los artículos 192.2 y 211 de la LCSP.

Concretamente, en cuanto a los medios personales, el servicio será prestado por el profesional que haya sido propuesto por la empresa contratista, que deberá estar en posesión del Título de Diplomado o Grado en Fisioterapia y estar colegiado en el correspondiente Colegio Profesional. Este requisito se acreditará mediante fotocopia de la titulación académica y certificado de colegiación.

Asimismo, deberá tener experiencia profesional de, al menos, 2 años en la prestación del servicio de fisioterapia, en empresas privadas o en la Administración Pública (sin perjuicio de la experiencia adicional, que se valorará según lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares). Este requisito se acreditará, para el caso de empresas privadas, mediante Informe de Vida Laboral, en todo caso, y Certificado de empresa, en el que se indique tipo/s de funciones desarrolladas, periodo de trabajo y tipo de contratación (dicho certificado podrá sustituirse por cualquier otro medio que permita conocer todos esos datos); y, para el caso de la Administración Pública, mediante Certificado expedido por el órgano competente.

No se podrá modificar el personal propuesto para la prestación del servicio sin el previo consentimiento de la Diputación. En cualquier caso, la sustitución del mismo en caso de ausencia por cualquier causa (enfermedad, incapacidad, excedencia, licencias, vacaciones...) deberá solicitarse previamente por la empresa contratista, indicando el profesional que lo sustituye, que deberá poseer igual titulación y colegiación e igual o similar experiencia profesional. La autorización corresponderá a la Unidad del Servicio de Prevención.

La empresa contratista se hará cargo de los salarios, seguros sociales, vacaciones y demás derechos y deberes que la Ley otorga al profesional que realice la prestación del servicio objeto de la contratación, y deberá cumplir y hacer cumplir a su empleado todas las normativas vigentes para el desarrollo de la actividad.

17. CESIÓN DEL CONTRATO, SUBCONTRATACIÓN Y TAREAS CRÍTICAS

El contrato se podrá ceder en los términos del artículo 214.2 de la LCSP.

Página 13 de 18

Código seguro de verificación (CSV): 11C1 8610 9FF8 9A30 1810

(11)C186109FF89A30181



Para la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, no resultando necesario que los licitadores identifiquen en la oferta las partes a subcontratar. No se establece ninguna tarea crítica.

18. MODIFICACIONES PREVISTAS

Se plantea, de conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la LCSP, las modificaciones del contrato que se relacionan seguidamente, constando sus determinaciones de forma clara, precisa e inequívoca para su inclusión en el PCAP:

18.1. Alcance y naturaleza

La modificación, o modificaciones, del contrato podrá/n llevarse a cabo durante la duración inicial del contrato o durante las eventuales prórrogas, siempre y cuando se produzca un incremento significativo del número de personas a las que han de destinarse los servicios de fisioterapia.

18.2. Condiciones objetivas y límites

La modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios no previstos en el contrato.

18.3. Importe

Hasta un máximo del 20% del precio inicial del contrato (duración inicial + eventuales prórrogas): 22.034,50 €.

18.4. Procedimiento

De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 de la LCSP, el acuerdo de modificación deberá ser adoptado previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, dándose audiencia al contratista. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

19. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

De conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la LCSP, el órgano de contratación no admitirá variantes.

20. IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Página 14 de 18

Código seguro de verificación (CSV): 11C1 8610 9FF8 9A30 1810

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)



20.1. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso

Se considerará incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los Pliegos que dé lugar a incidencias en el desarrollo del contrato. Cuando se produzcan más de tres incidencias en la ejecución del contrato, podrá imponerse la penalidad de hasta un 10% del presupuesto base de licitación del contrato.

En todo caso y a estos efectos, se considerarán incumplimientos parciales o cumplimientos defectuosos, los referidos a:

- · Prescripciones establecidas en el PPTP.
- · Normativa vigente aplicable.
- · Criterios de adjudicación.
- · Condiciones especiales de ejecución del contrato.

20.2. Daños y perjuicios e imposición de penalidades

El importe por la penalidad no excluye, en ningún caso, la indemnización por daños y perjuicios a que pudiera tener derecho la Diputación de Córdoba.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la entidad contratada.

21. CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 192.2 de la LCSP, podrá resolverse el contrato:

- En caso de que se produzcan y queden sin resolver, al menos, diez incumplimientos parciales o cumplimientos defectuosos, previa ponderación de la Unidad encargada.
- En caso de incurrir en penalidades que, acumuladas, superen el 50% del presupuesto base de licitación del contrato.

Además y a tenor de lo previsto en el artículo 122.2 de la LCSP, podrá resolverse el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones esenciales relativas a la protección de datos de carácter personal.

22. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Nos encontramos ante una prestación que implica acceso a información de carácter personal de las personas al servicio de esta Diputación.

En consecuencia, se otorgará a la empresa contratista la condición de encargado de tratamiento, por lo que deberán observarse las prescripciones específicas del artículo 28 del

Página 15 de 18

Código seguro de verificación (CSV): 11C1 8610 9FF8 9A30 1810

(11)C186109FF89A301810



Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y del artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), debiendo suscribir, previamente a la formalización el respectivo contrato, el encargo del tratamiento, de acuerdo con el modelo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que contendrá los siguientes puntos:

Fines del tratamiento	Gestión del servicio de fisioterapia
Origen y procedencia de los datos. Categorías de afectados	Personas con las que se mantiene una relación laboral (funcionario, laboral o eventual) y cargos electos.
Categorías de datos	 Datos identificativos: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, NIF/DNI, número de Seguridad Social/Mutualidad, de domicilio (dirección), firma, de contacto (teléfono, correo electrónico), edad, sexo, imagen/voz. Datos académicos y profesionales (clase de empleado, antigüedad, grupo de clasificación, nivel de puesto). Categorías especiales de datos: datos de salud, datos biométricos, datos relativos a la vida sexual o a las orientaciones sexuales.
Categorías de destinatarios	Empresa adjudicataria del contrato, posible/s subcontratista/s y, en su caso, otras Administraciones con competencia en la materia.
Transferencias internacionales	No previstas.
Periodo de observación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación: • Decreto Ley 97/2000, por el que aprueba el Reglamento de Sistema Andaluz de Archivos y desarrolla la Ley 3/1984 de Archivos Andaluces, derogada por la disposición derogatoria única de la Ley 7/2011, 3 noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía (BOJA 11 noviembre). • Reglamento del Sistema de archivos y gestión documental de la Diputación Provincial de Córdoba, Boletín 163 (24.08.2018).
Base jurídica	 RGPD y LOPD. Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre.
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Las previstas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos de la Diputación.
Responsable del tratamiento	Excma. Diputación Provincial de Córdoba, a través de la Unidad del Servicio de Prevención, dependiente del Servicio de Recursos Humanos.
Encargado del tratamiento	Empresa adjudicataria del contrato y posible/s subcontratista/s.
Legitimación del tratamiento	Consentimiento de la persona al servicio de esta Diputación.
Obligaciones esenciales para el licitador o adjudicatario del contrato	 Sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los

Página 16 de 18



servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

- Presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que el contratista ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como comunicar cualquier cambio que se produzca sobre ello, a lo largo de la vida del contrato.
- Devolver a Diputación de Córdoba los datos de carácter personal cuando finalice la prestación contractual, al igual que cualquier soporte en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento, pasando a ser propiedad de la Diputación el fichero de datos e informes elaborados.

Estas obligaciones se consideran esenciales y su incumplimiento se considerará causa de resolución del contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 211.2 f) de la LCSP.

La entidad contratista queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer durante la ejecución del trabajo, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fines distintos a los del contrato ni tampoco ceder a terceros.

En caso de que la entidad contratista destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido de conformidad con la normativa vigente.

23. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Unidad del Servicio de Prevención, dependiente del Servicio de Recursos Humanos, de la Delegación de Recursos Humanos y Energía de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

Conforme al artículo 62 de la LCSP, se designa como responsable del contrato, a D^a. Fuensanta madueño Monje, Jefa de Unidad del Servicio de Prevención, a la que le corresponderá:

- Supervisar la ejecución del contrato y garantizar que los trabajos se realizan según los Pliegos, exigiendo al contratista el cumplimiento de las condiciones técnicas predeterminadas, así como resolver todas las cuestiones técnicas que surjan en cuanto a la interpretación de lo expresado en los mismos.
- Estudiar las incidencias o problemas que se planteen en el desarrollo del servicio, exigiendo la resolución de las mismas al contratista si son de su responsabilidad.
- Dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
- Acreditar al contratista los trabajos realizados, conforme a lo dispuesto en los documentos del contrato.

Página 17 de 18

Código seguro de verificación (CSV): 11C1 8610 9FF8 9A30 1810

(11)C186109FF89A301810



24. FORMA DE PAGO

La oferta económica anual presentada por la empresa contratista se prorrateará en doce meses y el pago de las facturas se realizará de forma mensual, por la prestación de los servicios realizados y previa presentación de la factura correspondiente a meses vencidos.

Las facturas superiores a 5.000,00 € deberán ser presentadas electrónicamente, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, siendo los códigos de la Diputación los siguientes:

- Oficina Contable: LA0005255 Intervención.
- Órgano Gestor: L02000014 Excma. Diputación de Córdoba.
- Unidad Tramitadora: LA0005190 Unidad del Servicio de Prevención.

La Diputación está obligada al abono del precio dentro de los plazos establecidos en los artículos 198.4 y 210.4 de la LCSP. El cómputo del plazo se iniciará desde la presentación de la factura correspondiente.

25. JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Esta Excma. Diputación de Córdoba no dispone de medios adecuados y suficientes para realizar por sí misma los fines pretendidos, al no disponer de personal cualificado ni habilitado en su plantilla para desempeñar esta función.

Esta Memoria justificativa la firma electrónicamente la Jefa de la Unidad del Servicio de Prevención, Fuensanta Madueño Monje

Página 18 de 18